JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Junio nueve (9) del año dos mil Veintidós (2022).

REF. Proceso Ejecutivo No. 2016-00131-00.
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO. ANGEL AUGUSTO RIVEROS FRANCO.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace la apoderada de la parte actora, con la documentación allegada dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación No. 725031060096409 contenida en el pagaré No. 03106610000 3727, que dio origen a la presente acción ejecutiva.
- 2,. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, si no hubiere embargo de Remanentes. Ofíciese a quien corresponda.
- 3. Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a favor del demandado, con la constancia que la obligación se canceló.
- 4). Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez





República de Colombia Rama Judicial del Poder Publica Turgado Promiscuo Musici dal Anapolma Cundinamarca

2 anierio 10 se no la 10 Estado 10 JUN 2022

ME ASBRICIS